



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

23 ABR 2004

9 2003 | P/1

Buenos Aires, marzo de 2004.

Sr. Presidente de la
H. Cámara de Diputados de la Nación
Dr. Eduardo Camaño
S...../.....D

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de solicitarle quiera tener a bien disponer la reproducción del siguiente proyecto de Ley de mi autoría, bajo el expediente N° 1139 -D-02 y publicado en el TP N° 231 2002 -

Saludo a Ud. atentamente.

Dr. HECTOR T. POLINO
DIPUTADO DE LA NACION



25

Buenos Aires, 21 de marzo de 2002.

Al señor, presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Eduardo O. Camaño.

S/D.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de solicitarle quiera tener a bien disponer la reproducción del siguiente proyecto de ley de iniciativa autoría y publicado en el Trámite Parlamentario N° 39/2000.

Saludo a usted atentamente.

Héctor T. Polino.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

LEY DE DEFENSA Y DESARROLLO DE LAS PYMES

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º — La presente ley tiene por objeto promover la creación, el crecimiento, el desarrollo, la innovación y la competitividad de las pequeñas y medianas empresas, impulsando para ello políticas de alcance general, que se concretarán a través de los instrumentos cuya creación se propone y por la reformulación e implementación de los ya existentes,

Art. 2º — Es finalidad de esta ley establecer un marco regulatorio diferenciado para las pymes, tendiente a promover su actividad y desarrollo sobre la base de la innovación tecnológica, adecuación de los procesos productivos, de comercialización y servicios, organización de los recursos, reinversión de las utilidades dirigidas a la expansión o diversificación y la generación de empleo. Aspira a una gestión y dirección empresarial que cuente con los medios necesarios para lograr el máximo rendimiento productivo.

Art. 3º — En caso de duda sobre la aplicación de normas legales, prevalecerá la más favorable al tipo de empresas definido en la presente ley.

CAPÍTULO II

Definición de pymes

Art. 4º – Están comprendidas en el sector pymes aquellas empresas de capital mayoritariamente nacional, no monopólicas, con participación personal del empresario en su gestión, siempre que no estén legalmente vinculadas o controladas por un establecimiento mayor, grupo económico o conglomerado de empresas. Se considera pertenecientes a ese sector, como conceptualización básica, a las empresas de hasta 50 personas ocupadas, que no superen una facturación de 3.600.000 pesos anuales, sin IVA (Impuesto al Valor Agregado).

A la conceptualización básica anterior, debe agregarse un conjunto de variables que incluya diferenciación por actividad (industrial, comercial, de servicios, agropecuaria), localización geográfica (economías regionales), ramas de actividad.

Las entidades que representen genuinamente a las pymes, en los ámbitos de la ciudad y el campo, pondrán la combinación entre personal ocupado, ingresos anuales y/o monto bruto de la producción para determinar las empresas comprendidas en esta ley.

Art. 5º – En caso de que una pyme se constituya como persona jurídica, lo hará con los tipos de sociedad que permitan la individualización de sus socios. En caso de tratarse de una sociedad por acciones, su capital deberá estar representado por acciones nominativas.

CAPÍTULO III

Medidas financieras y crediticias

Art. 6º – Las pymes tendrán acceso a líneas de créditos específicas para el sector, a través de bancos oficiales y privados, con facilidades en los aspectos administrativos, de garantías y de tasas de interés aplicables.

Art. 7º – Los créditos específicos para las empresas reguladas por esta ley devengarán un interés anual que no supere en dos puntos la tasa LIBOR.

Art. 8º – Las garantías requeridas no podrán ser superiores al valor del crédito solicitado.

Art. 9º – Las entidades financieras deberán dedicar a créditos a las pymes un porcentaje de su cartera vinculado con la generación de empleo y PBI del sector.

Art. 10. – Las bonificaciones serán solventadas por el Estado nacional a través del presupuesto y estarán especialmente destinadas a: iniciación de actividades; sustitución de importaciones; adecuación ambiental; desarrollo regional; créditos para la adquisición de bienes de capital propios de la actividad de la empresa; créditos para la constitución de capital de trabajo; créditos para la reconversión y aumento de la productividad; créditos para la actualización y modernización tecnológica, de procedimientos administrativos, gerenciales, organizativos y comerciales.

CAPÍTULO IV.

Medidas de carácter tributario y fiscal.

Art. 11. – Se establece un mínimo no imponible para el sector de pymes, cuyo cálculo resultará de una combinación que contemple zona de localización, personal ocupado, rama de actividad, monto anual de ventas y ganancias.

Art. 12. – De acuerdo con la conceptualización básica, las empresas comprendidas tributarán el 80 % de la alícuota de los impuestos y tasas nacionales.

Art. 13. – Los impuestos nacionales que gravan las actividades de las empresas determinadas en la presente ley, se abonarán trimestralmente por períodos vencidos, a partir del primer trimestre de comenzadas las actividades. Las empresas existentes abonarán sus impuestos a partir del primer trimestre de entrada en vigencia de esta ley.

Art. 14. – Las pymes tendrán trato de empresa más favorecida, cuando se determinen imposiciones fiscales diferenciadas para algún sector, ámbito territorial o tiempo, extendiéndole sus beneficios.

Art. 15. – Las pymes tendrán una regulación tributaria y arancelaria diferenciada, en los siguientes supuestos: iniciación de actividades; sustitución de importaciones; generación de empleo; adecuación ambiental; desarrollo regional; reinversión para expansión; reinversión para diversificación de actividades; innovación de procesos; apertura de nuevos mercados en el ámbito nacional; promoción de exportaciones; capacitación o adiestramiento de personal.

CAPÍTULO V

Medidas de carácter laboral y de la seguridad social

Art. 16. – El Estado establecerá incentivos tributarios y crediticios y otras medidas directas de apoyo que contribuyan al fomento del empleo en el sector pymes.

Art. 17. – Las pymes contribuirán a la formación de los fondos de una obra social de activos y pasivos y seguro por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

CAPÍTULO VI

Estímulo a la incorporación tecnológica y a la cooperación y asociación empresarial

Art. 18. – Se fomentará la creación de asociaciones entre empresas, tomen éstas las formas de consorcios, uniones transitorias o cooperativas, entre otras, para disminuir costos y ganar en competitividad tanto en el mercado interno como en el de exportaciones.

Art. 19. – Las evaluaciones de “impacto ambiental”, “desarrollo sustentable” y “uso del suelo” se aplicarán con criterio flexible y no rígido, para las pymes que cumplan los requerimientos básicos am-

bientales mínimos, en especial en los grandes conglomerados urbanos.

Art. 20. — Se fomentará la vinculación orgánica y permanente de las pymes con centros de investigación tecnológica existentes, tales como universidades en general y las tecnológicas en particular y organismos de apoyo como el INTI y el INTA u otros a crearse en los ámbitos nacional, provincial y municipal.

CAPÍTULO VII

Medidas coyunturales de emergencia

Art. 21. — Se modifica la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina para permitir la refinanciación de pasivos de las pymes por los bancos oficiales y privados a tasa preferencial que no supere los dos puntos por sobre la tasa internacional LIBOR, con fondos provenientes de una ley especial que se promulgará a tal fin. Las refinanciaciones se harán contemplando las diferentes actividades que realicen y tomarán en cuenta las situaciones especiales de las economías regionales. Tendrán como mínimo un período de gracia de tres años.

Art. 22. — Las empresas pymes tendrán preferencia para ser proveedoras del Estado a igualdad de condiciones con las grandes empresas, cuando las diferencias de precios no superen el 10 por ciento.

Art. 23. — Respecto a las importaciones indiscriminadas, se instrumentará un arancel del 35 % o el máximo que permita la Organización Mundial de Comercio, para todos aquellos productos terminados de igual caracterización tecnológica que los fabricados localmente por las pymes. Para los productos importados de los países del Mercosur el arancel deberá compensar las diferencias de cambio respecto a la convertibilidad del dólar si las hubiere.

Art. 24. — Las partes de los productos o piezas de productos importados se excluyen de la categorización del artículo anterior al igual que los insumos básicos. Cuando el proceso de armado se realice con mano de obra nacional no se aplicará la resolución de la Dirección General Impositiva N° 3.337 de pago del 10,5 % como IVA adicional.

Art. 25. — Las empresas públicas privatizadas incluirán en sus compras anuales un 30 % de compras a pymes locales. Para solicitar redefiniciones de este porcentaje, las empresas privatizadas deberán presentar ante la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación las pruebas que demuestran que sus demandas específicas exceden el marco de la oferta de las pymes nacionales.

Art. 26. — Se favorecerá el acceso a las licitaciones públicas a las empresas permitiéndose el desglose de los rubros o ítem en los casos posibles, a los efectos de permitir la oferta o cotización parcial. Se reasignarán valores proporcionales respecto del costo total del pliego y en el caso específico de las pymes, se aplicará un descuento del 50 % sobre el costo del pliego desglosado.

Art. 27. — La Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa del gobierno nacional realizará un censo de pymes en todo el país, con la categorización de los productos ofertados. Fomentará las reuniones por rubros de las pymes y la participación de las mismas en exposiciones y congresos nacionales e internacionales con pasajes y precios de *stands* de exposiciones de valores subsidiados.

Art. 28. — Se regularán los horarios, régimen laboral, ubicación y comercialización de los supermercados e hipermercados para evitar competencia desleal con los pequeños y medianos establecimientos, en consonancia con experiencias internacionales.

Art. 29. — Se realizará una modificación del régimen impositivo que equilibre equitativamente la carga tributaria, estableciendo la exención del IVA para los productos de la canasta familiar.

Art. 30. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.